



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

II LEGISLATURA

Serie II:
TEXTOS LEGISLATIVOS

19 de mayo de 1983

Núm. 15 (b)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 10)

PROYECTO DE LEY

Orgánica de Reforma Urgente y Parcial del Código Penal.

ENMIENDAS

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el **BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES** de las **enmiendas** presentadas al proyecto de Ley Orgánica de Reforma Urgente y Parcial del Código Penal.

Palacio del Senado, 17 de mayo de 1983.—El Presidente del Senado, **José Federico de Carvajal Pérez**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis Rodríguez Pardo**.

ENMIENDA NUM. 1

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.º**

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Sustituir el párrafo 3.º del artículo 6.º bis, a), por el siguiente:

“La creencia errónea e invencible de estar obrando lícitamente excluye la responsabilidad criminal. Si el error fuere vencible se observará lo dispuesto en el artículo 66; sin embargo, atendiendo a la estructura del delito en concreto o a las circunstancias del hecho y personales, el Tribunal podrá fundadamente eximir de pena.”

JUSTIFICACION

Hay que considerar que el llamado error vencible del tipo, sólo se castiga si hay culpa, como no todos los delitos admiten culpa, quiere decir que el error vencible de tipo se castiga sólo en ciertos casos. Por tanto, aun cuando la estructura del error de prohibición vencible es diferente al de error de tipo y está en relación a un diferente nivel del delito, resulta, sin em-

bargo, una ampliación desmesurada de la punibilidad su castigo, siempre y no se atiende a problemas estructurales o circunstancias del caso que hacen adecuada la innecesariedad de la pena. De ahí que se aconseje esta fórmula que permita ir creando una jurisprudencia al respecto y posibilite a la doctrina y precisando aquellos casos que aparecen como adecuado no castigar.

Madrid, 13 de mayo de 1983.—El Portavoz, Juan de Arespacochaga y Felipe.

ENMIENDA NUM. 2

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Sustituirel artículo 6.º bis, b), por el siguiente:

“Si el hecho se causare por mero accidente del sujeto, se reputará fortuito y no será punible.”

JUSTIFICACION

Es un error en una definición introducir elementos negativos como lo hace el texto, pues no se sabe claramente cuál es su función y puede llevar nuevamente a pensar en responsabilidades objetivas, esto es, que siempre que hay dolo y culpa ha de castigarse. Lo fundamental del caso fortuito es que sea por mero accidente, ha de ser la doctrina y la jurisprudencia las que determinen el contenido, alcance y efectos de tal expresión.

Madrid, 13 de mayo de 1983.—El Portavoz, Juan de Arespacochaga y Felipe.

ENMIENDA NUM. 3

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 8.º, 1

Adición:

a.1) Sumisión a un tratamiento de educación de subnormales.

JUSTIFICACION

Es acertado admitir alternativas al internamiento, única medida prevista hasta ahora para los enajenados.

Sin embargo, se olvida que la doctrina y la jurisprudencia coinciden en que los enajenados no son solamente los genuinos enfermos mentales, sino también los idiotas e imbeciles; es decir, los oligofrénicos profundos. Es de general conocimiento que las oligofrenias no son enfermedades, sino deficiencias congénitas o adquiridas; y el lenguaje ordinario emplea para estos casos la expresión de subnormales. Pues bien, un subnormal debe ser internado en un establecimiento educativo y no psiquiátrico para que mediante una educación adecuada a su nivel intelectual pueda convertirse en persona útil a sus semejantes.

(La urgente reforma que se proyecta es una buena oportunidad para corregir este grave defecto del Código, añadiendo una medida más que podía tomarse en cuenta en las alternativas que se proponen.)

Madrid, 13 de mayo de 1983.—El Portavoz, Juan de Arespacochaga y Felipe.

ENMIENDA NUM. 4

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º

ENMIENDA DE ADICION

Agregar un párrafo 4.º al artículo 8.º, 1:

"En todo caso han de considerarse en favor del enajenado todos los eximentes que pudiesen concurrir y conforme a ello excluir su responsabilidad y la imposición de cualquier medida en su contra."

JUSTIFICACION

Ciertamente también respecto del enajenado han de jugar todas las garantías que existen respecto de cualquier persona y sería absurdo que por su enajenación quedara frente al Derecho penal en una situación más desmejorada que otra persona cualquiera.

Madrid, 13 de mayo de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 5

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Sustituir el número 2, del artículo 8.4 por el siguiente:

"2.º Necesidad racional de la defensa y del medio empleado para impedir la o repelerla."

JUSTIFICACION

Es importante fijar los límites precisos de la defensa con el objeto de evitar lo que en otros países se ha llamado abuso del derecho de defensa o situaciones aberrantes de defensa. No se trata, pues, solamente del problema de los medios, sino de la defensa en sí; en tal sentido, la jurisprudencia ha tendido erróneamente a introducir el criterio de la proporcionalidad, que es más propio del estado de necesidad; de ahí que se haga extensivo el criterio de racionalidad tanto a la defensa como a los medios, pues tal criterio se conforma mejor con los contenidos de la legítima defensa.

Madrid, 13 de mayo de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 6

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 9.º, 5

Se propone mantener la actual redacción del Código Penal que el presente proyecto de Ley deja sin contenido.

JUSTIFICACION

El proyecto parece confundir la atenuante de arrebató u obcecación con las de provoca-

ción o amenaza adecuada y vindicación próxima de una ofensa grave. Por tanto resulta necesario el mantenimiento de las tres atenuantes en nuestro Código Penal.

Madrid, a 13 de mayo de 1983.—El Portavoz,
Juan de Arespachaga y Felipe.

ENMIENDA NUM. 7

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 9.º, 7

Se propone la supresión del artículo 9.º, 7, manteniendo la redacción del texto anterior.

Madrid, 13 de mayo de 1983.—El Portavoz,
Juan de Arespachaga y Felipe.

ENMIENDA NUM. 8

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º

ENMIENDA DE ADICION

Se propone añadir el siguiente párrafo al artículo 10.15 del Código Penal:

«Hay multirreincidencia cuando al delinquir el culpable hubiere sido ejecutoriamente condenado por dos o más delitos de los mencionados en el párrafo anterior en varias sentencias, siempre que en alguna de ellas se hubiera apreciado más la circunstancia de reincidencia.»

JUSTIFICACION

Indudablemente, el mantenimiento del agravante de multirreincidencia no impide la posibilidad de reinserción social, sino que, al contrario, esta posibilidad es mayor por cuanto que la amenaza que recae sobre el delincuente habitual es también superior.

Madrid, 13 de mayo de 1983.—El Portavoz,
Juan de Arespachaga y Felipe.

ENMIENDA NUM. 9

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Proponiéndose la siguiente redacción al artículo 10.17 del Código Penal:

«Ejecutar el hecho, con menosprecio deliberado en un lugar destinado a culto religioso.»

JUSTIFICACION

Parece evidente el mantenimiento de este agravante aunque debe ser adecuada, como así resulta de nuestra enmienda, al carácter acon-

fesional del Estado consignado por nuestra Constitución.

Madrid, 13 de mayo de 1983.—El Portavoz,
Juan de Arespacochaga y Felipe.

ENMIENDA NUM. 10

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.º**

ENMIENDA DE SUPRESION

Se propone la supresión de la expresión “o persona a quien se halle ligado por análoga relación de afectividad” del actual artículo 11 del proyecto de Ley.

JUSTIFICACION

Resulta inadmisibile equiparar la relación de matrimonio con una pretendida análoga relación de afectividad. Por otro lado, si se mantiene la actual redacción nos encontraríamos en la más absoluta inseguridad jurídica tanto para el presunto reo como para la sociedad, ya que es posible que surjan multitud de relaciones afectivas con efecto de disminuir la pena.

Madrid, 13 de mayo de 1983.—El Portavoz,
Juan de Arespacochaga y Felipe.

ENMIENDA NUM. 11

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.º**

ENMIENDA DE ADICION

Se propone añadir la expresión “de forma continuada” detrás de las palabras “o persona a quien se halle ligado” del artículo 11 del Código Penal, así como la expresión “y convivencia” detrás de “afectividad”.

JUSTIFICACION

Se trata de una enmienda sustitutiva de la anterior, ya que hay que tener en cuenta todos los elementos que puedan determinar la responsabilidad penal.

Madrid, 13 de mayo de 1983.—El Portavoz,
Juan de Arespacochaga y Felipe.

ENMIENDA NUM. 12

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.º**

ENMIENDA DE SUPRESION

Se propone la supresión del artículo 15 bis.

JUSTIFICACION

El precepto regula de forma inadecuada la responsabilidad de las personas jurídicas, ya que lo único que pretende es buscar una cabeza de turco en todos aquellos casos en que se produzca la comisión de un delito por una persona jurídica.

Madrid, 13 de mayo de 1983.—El Portavoz,
Juan de Arespacochaga y Felipe.

ENMIENDA NUM. 13

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º

ENMIENDA DE ADICION

Se propone añadir el siguiente inciso al final del artículo 15 bis:

... única y exclusivamente cuando hubiese tenido conocimiento y voluntad de realizar la acción correspondiente."

JUSTIFICACION

Se trata de una enmienda alternativa a la anterior.

Madrid, 13 de mayo de 1983.—El Portavoz,
Juan de Arespacochaga y Felipe.

ENMIENDA NUM. 14

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 18

Se propone la supresión de la expresión "o de persona a quien se hallen ligados por análoga relación de afectividad".

JUSTIFICACION

La misma de la enmienda al artículo 12.

Madrid, 13 de mayo de 1983.—El Portavoz,
Juan de Arespacochaga y Felipe.

ENMIENDA NUM. 15

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Se propone la sustitución del último inciso del párrafo final del artículo 20 en el siguiente sentido:

"siempre que las acciones civiles y penales hallan sido ejercitadas conjuntamente."

JUSTIFICACION

Se trata de una enmienda técnica que mejora la redacción del precepto.

Madrid, 13 de mayo de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 16

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 69 bis, párrafo 1.**

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Sustituir la segunda frase del párrafo 1.º del artículo 69 bis, por la siguiente:

«Si se tratare de infracciones contra el patrimonio se impondrá la pena teniendo en cuenta el perjuicio total causado, aun cuando se ofenda mediante una sola acción u omisión a varios sujetos.»

JUSTIFICACION

El problema del delito masa que aparece en esta segunda frase pone su acento en el daño que se causa en un conjunto de individuos y por tanto a su respecto es indiferente que ello se produzca por una sola acción (u omisión) o varias.

Madrid, 13 de mayo de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 17

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1** (artículo 93, párrafo 2.º).

ENMIENDA DE MODIFICACION

Se propone la siguiente redacción al artículo 93, párrafo 2.º:

“En los casos comprendidos en los dos números anteriores, los Tribunales podrán aplicar discrecionalmente la condena condicional si lo estiman procedente, en consideración a la edad y antecedentes del reo, la naturaleza jurídica, hecho punible y cuantas otras circunstancias hayan concurrido en su ejecución.»

JUSTIFICACION

Se trata de una reforma técnica que mejora la redacción del precepto.

Madrid, 13 de mayo de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 18

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.º**

ENMIENDA DE ADICION

Se propone la supresión de la expresión «y 8 para los supuestos de reincidencia» del artículo

lo 118.3.º, así como la adición del siguiente apartado 4.º:

«4.º En los supuestos de reincidencia, los términos de la cancelación se incrementan en un 50 por ciento.»

JUSTIFICACION

Parece excesivo el plazo de ocho años que figura en el proyecto.

Madrid, 13 de mayo de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 19

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º

ENMIENDA

Al artículo 118

Parece que hay una contradicción en este artículo.

Si, con arreglo al párrafo 4.º, el Ministerio de Justicia ha de "proceder de oficio" a la cancelación de antecedentes, no se ve claro a qué viene el último párrafo, en el que se habla de que el interesado no hubiere instado la rehabilitación.

Entiendo que —de oficio o no de oficio— pueda dejar de practicarse una cancelación. "Errare humanum est." Pero lo que hay que dejar claro es si la rehabilitación se ha de pedir o se otorga de oficio.

Madrid, 13 de mayo de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 20

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º

ENMIENDA DE ADICION

Se propone un nuevo artículo 160 bis.

"El funcionario administrativo o judicial que detuviere o procesare al Defensor del Pueblo o a alguno de sus adjuntos, fuera de los casos y de los requisitos previstos en las Leyes, incurrirá en la pena de inhabilitación especial."

JUSTIFICACION

Se trata de tener en cuenta lo establecido en la Ley 2/1981, de 6 de abril.

Madrid, 13 de mayo de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 21

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º

ENMIENDA DE SUSTITUCION

A los artículos 161 y 162

Se propone la refundición de ambos preceptos en uno sólo con arreglo al siguiente tenor:

"1. Incurrirán en la pena de prisión mayor los que injurien o amenacen gravemente al Regente o Regentes, al Gobierno, al Consejo General del Poder Judicial, al Tribunal Supremo, al Tribunal Constitucional, a las Cortes Generales, al Defensor del Pueblo, a los Gobiernos y a los Parlamentos de las Comunidades Autónomas. Incurrirán en la misma pena los que empleen fuerza o intimidación para impedir a los miembros de dichos organismos asistir a sus reuniones.

2. Cuando las injurias y amenazas no fueren graves se impondrá al culpable la pena de prisión menor."

JUSTIFICACION

Se trata de una redacción más técnica y que efectúa una enumeración más completa de los órganos que deben ser objeto de especial protección.

Madrid, 13 de mayo de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 22

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 165, párrafo 1.º

Se propone la siguiente redacción al artículo 165, párrafo 1.º

"Incurrirá en la pena de arresto mayor y multa de 30.000 a 300.000 pesetas, el particular encargado de un servicio público que por razón del origen, sexo, situación familiar o pertenencia a una etnia, raza, religión, grupo político o sindicato una persona le negare una prestación a la que tuviera derecho."

JUSTIFICACION

Se suprime la expresión "o no pertenencia" porque resulta totalmente innecesaria.

Madrid, 13 de mayo de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 23

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Se propone la siguiente redacción del artículo 177 bis.

"Los que, infringiendo las Leyes vigentes, impidieran o limitaran..." (lo demás sigue igual).

JUSTIFICACION

Se trata de una precisión ya que toda acción delictiva ha de suponer una infracción de la normativa legal.

Madrid, 13 de mayo de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 24

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º

ENMIENDA

A los artículos 207, 209 y 210

Se propone el mantenimiento de la expresión "religión católica" que figura en los actuales artículos 207, 209 y 210 del Código Penal.

JUSTIFICACION

Por coherencia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución y por no resultar atentatorio contra la libertad religiosa.

Madrid, 13 de mayo de 1983.—El Portavoz, Juan de Arespacochaga y Felipe.

ENMIENDA NUM. 25

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Se propone la siguiente redacción del párrafo 1.º del artículo 344:

"Los que promovieren, favorecieren o facilitaren el consumo ilegal de drogas tóxicas, estu-

pefacientes y sustancias psicotrópicas mediante actos de cultivo, fabricación, elaboración, tenencia o tráfico en general, serán castigados con la pena de prisión menor y multa de 30.000 a 150.000 pesetas."

JUSTIFICACION

Se propone la penalización de la elaboración y la tenencia de drogas así como la supresión de la falaz distinción entre sustancias que causen o no grave daño a la salud.

Madrid, 13 de mayo de 1983.—El Portavoz, Juan de Arespacochaga y Felipe.

ENMIENDA NUM. 26

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 346 del Código Penal. Proponiéndose la siguiente redacción:

"El productor, distribuidor o comerciante que ofreciera en el mercado productos alimenticios, omitiendo o alterando los requisitos establecidos por las Leyes o Reglamentos sobre caducidad, producción, elaboración, mantenimiento o composición y pusiere en peligro la salud de los consumidores, será castigado a pena de arresto mayor y multa de treinta mil a un millón y medio de pesetas. Si con las conductas anteriores se causare algún daño a la salud o la vida de las personas, será castigado con las penas establecidas en este Código para los autores del correspondiente delito contra las personas.

En las mismas penas incurrirán quienes, en cualquier mezcla nociva a la salud, alterasen las bebidas o comestibles destinados al consumo público, vendiesen géneros corrompidos, fabricasen o vendiesen objetos cuyo uso sea nocivo para la salud."

JUSTIFICACION

Se trata de una mejora técnica que distingue entre el delito de peligro y el delito de resultado. Asimismo se propone la supresión del párrafo 3.º del artículo 346.

Madrid, 13 de mayo de 1983.—El Portavoz, Juan de Arespacochaga y Felipe.

ENMIENDA NUM. 27

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º

ENMIENDA DE SUPRESION

Se propone la supresión del artículo 347 bis, a).

JUSTIFICACION

No parece muy adecuado que el llamado delito ecológico figure en el Código Penal, ya que, a este respecto, el Derecho penal cumple una función fundamentalmente auxiliar; por ello parece más lógico esperar a que se promulgue la Ley General del Medio Ambiente y de más Leyes sectoriales a fin de tipificar adecuadamente el referido delito. Es decir, la enmienda propone no una despenalización del delito, sino trasladarlo a su normativa correspondiente.

Madrid, 13 de mayo de 1983.—El Portavoz, Juan de Arespacochaga y Felipe.

ENMIENDA NUM. 28

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 348 bis, a)

Se propone la supresión del artículo 348 bis, a).

JUSTIFICACION

Pretende tipificarse penalmente lo que ya son infracciones administrativas o laborales, sin que se justifique este cambio de naturaleza por un mero delito de peligro, que apunta hacia un claro sectarismo contra los empresarios.

Madrid, 13 de mayo de 1983.—El Portavoz, Juan de Arespacochaga y Felipe.

ENMIENDA NUM. 29

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Re-

glamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 405**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se sustituye el artículo 405 por el siguiente:

“El que matare a su padre, madre, hijo o a su cónyuge, será castigado como reo de parricidio, con la pena de reclusión mayor.”

JUSTIFICACION

Lo lógico es hoy considerar dentro del parricidio sólo la familia en sentido estricto, de ahí entonces que conviene restringir este artículo en los términos señalados.

ENMIENDA NUM. 30

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 423**.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 423

Se propone la supresión del artículo 423.

JUSTIFICACION

Es improcedente que unas lesiones menos graves se castiguen con pena más severa que las lesiones graves previstas en el número 4.º del artículo 420.

Por otra parte, la mención de las personas constituidas en “autoridad pública” impide el libre juego del concurso de delitos con el de atentado.

El proyecto, que equipara las lesiones menos graves a las graves del número 4.º del artículo 420, siguiendo la línea defectuosa de la norma vigente, resulta inconsecuente porque de admitirse esta agravación de la pena para las lesiones menos graves, habría que admitirla también para todas las demás consideradas en los restantes números del artículo 420.

Lo procedente es suprimir el artículo 423 y permitir que entren en juego las circunstancias agravantes de desprecio al respecto que por su edad, dignidad o sexo mereciere el ofendido; la de ofensa a la autoridad (16.ª del artículo 10) y la mixta de parentesco del artículo 11, cuando concurran.

Madrid, 13 de mayo de 1983.—El Portavoz,
Juan de Arespachaga y Felipe.

ENMIENDA NUM. 31

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.º**

ENMIENDA

Al artículo 501.2

Se propone la siguiente redacción:

“Se impondrá la pena de reclusión mayor en sus grados mínimo y medio cuando el robo fuera acompañado...”

JUSTIFICACION

Considero más sencilla y concreta la redacción que se propone.

Madrid, 13 de mayo de 1983.—El Portavoz,
Juan de Arespachoga y Felipe.

ENMIENDA NUM. 32

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º

ENMIENDA DE MODIFICACION Y ADICION

A los artículos 505 y 506

Se propone un segundo párrafo en el artículo 505 que disponga:

“Si concurriere en el hecho alguna de las circunstancias previstas en el artículo siguiente se impondrá la pena en el grado máximo.”

JUSTIFICACION

Los artículos 505 y 506, relativos al robo con fuerza en las cosas, se hallan desconectados. Porque el artículo 506 comienza diciendo que “son circunstancias que agravan el delito a los efectos del artículo anterior.”, pero ni en el artículo 505 ni en el 506 se establece cuál es ese efecto agravatorio.

Madrid, 13 de mayo de 1983.—El Portavoz,
Juan de Arespachoga y Felipe.

ENMIENDA NUM. 33

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º

ENMIENDA DE ADICION

Se propone la siguiente redacción del artículo 506, apartado 5.º:

“Cuando se verifique en edificio público o destinado al culto, o alguna de sus dependencias.”

JUSTIFICACION

La gravedad del delito no debe reducirse sólo a los edificios públicos.

Madrid, 13 de mayo de 1983.—El Portavoz,
Juan de Arespachoga y Felipe.

ENMIENDA NUM. 34

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º

ENMIENDA DE ADICION

Se propone la adición al apartado 7.º del artículo 506 de la expresión “o religioso”.

JUSTIFICACION

Parece lógico proteger especialmente los bienes religiosos.

Madrid, 13 de mayo de 1983.—El Portavoz, Juan de Arespacochaga y Felipe.

ENMIENDA NUM. 35

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º

ENMIENDA DE SUPRESION

Se propone la supresión de los apartados 8 y 9 del artículo 506.

JUSTIFICACION

Las circunstancias agravantes que en ellos se mencionan resultan innecesarias y suponen una gran inseguridad jurídica.

Madrid, 13 de mayo de 1983.—El Portavoz, Juan de Arespacochaga y Felipe.

ENMIENDA NUM. 36

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 514

Se propone la siguiente redacción:

"Son reos de hurto los que con ánimo de lucro..."

JUSTIFICACION

Hay que abandonar el reflexivo «lucrarse», mantenido por inercia legislativa y hablar de ánimo de lucro, pues es diferente que la cosa se sustraiga para lucro propio o ajeno.

Madrid, 13 de mayo de 1983.—El Portavoz, Juan de Arespacochaga y Felipe.

ENMIENDA NUM. 37

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 515.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Se propone la siguiente redacción al artículo 515 del Código Penal:

"Los reos de hurto serán castigados:

1. Con la pena de arresto mayor si el valor de lo sustraído excediere de 30.000 pesetas y no pasare de 500.000 pesetas.
2. Con la pena de prisión menor, si el valor de lo sustraído excediere de 500.000 pesetas y no pasare de 5.000.000 de pesetas.
3. Con la pena de prisión mayor si el valor de lo sustraído excediere de 5.000.000 de pesetas.

Si concurriese algunas de las circunstancias previstas en el artículo siguiente, se impondrá la pena en el grado máximo."

JUSTIFICACION

No puede admitirse la redacción del proyecto, ya que es imprescindible la existencia de un valor efectivo de la cosa hurtada y su correspondiente escala de penas.

Madrid, 13 de mayo de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 38

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 528, párrafo 2.º

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Se propone la siguiente redacción al párrafo 2.º del artículo 528:

"El reo de estafa será castigado:

1. Con la pena de arresto mayor, si la cuantía de lo defraudado excede de 30.000 pesetas y no pasa de medio millón de pesetas.
2. Con la pena de prisión menor, si la cuantía de lo defraudado excediese de 500.000 pesetas y no sobrepasase los 5.000.000 de pesetas.
3. Con la pena de prisión mayor, si la cuantía de lo defraudado excediese de los 5.000.000 de pesetas.

Si concurriese algunas de las circunstancias previstas en el artículo siguiente, se impondrá la pena en el grado máximo."

JUSTIFICACION

No puede admitirse la redacción del proyecto, ya que es imprescindible la existencia de un valor efectivo de la cosa hurtada y su correspondiente escala de penas.

Madrid, 13 de mayo de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 39

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º

ENMIENDA DE SUPRESION

Se propone la supresión de los apartados 3 y 4 del artículo 516 y apartado 5.º del artículo 529.

JUSTIFICACION

Lá misma que en la enmienda anterior.

Madrid, 13 de mayo de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 40

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º

ENMIENDA DE SUPRESION

Se propone la supresión del apartado 8.º del artículo 529.

JUSTIFICACION

Resulta reiterativo la introducción de este agravante dada la tipificación del "delito masa" que hace el proyecto en su artículo 69 bis.

Madrid, 13 de mayo de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 41

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Se propone la sustitución de la palabra "cosa" por la palabra "bien" de los artículos 531 y 535.

JUSTIFICACION

Se trata de una mejora técnica ya plenamente consagrada.

Madrid, 13 de mayo de 1983.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 42

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.º

Se proponen las siguientes enmiendas

A. En el artículo 138, la pena de reclusión mayor debe sustituirse por la de reclusión mayor en sus grados mínimo y medio.

B. En el artículo 139, párrafo 1.º, la pena de reclusión mayor a muerte se sustituirá por la de reclusión mayor en su grado máximo.

C. En el párrafo 1.º del artículo 163, la pena de reclusión mayor se sustituirá por la de reclusión mayor en sus grados mínimo y medio y la de reclusión mayor a muerte prevista en el párrafo segundo se sustituirá por la de reclusión mayor en su grado máximo.

D. En el párrafo primero del artículo 215 se sustituirá la pena de reclusión mayor en sus grados mínimo y medio y la pena de reclusión mayor a muerte del párrafo segundo por la de reclusión mayor en su grado máximo.

E. En el número 1.º del artículo 219, la pena de reclusión mayor a muerte debe sustituirse por la de reclusión mayor en su grado máximo, y en el número 2.º, la pena de reclusión mayor se sustituirá por la de reclusión mayor en sus grados mínimo y medio.

F. En el párrafo primero del artículo 233, la pena de reclusión mayor a muerte se sustituirá por la de reclusión mayor en su grado máximo; y la de reclusión mayor por la de reclusión mayor en sus grados mínimo y medio.

G. El proyecto omite modificar los números 1.º y 3.º del artículo 587 para concordarlos con las modificaciones introducidas en los artículos 515, 516 y 535, por lo que hay que suprimir del número 1.º desde «si el culpable no hubiese sido condenado anteriormente...»; y del número 3.º desde «con la excepción establecida en este artículo».

JUSTIFICACION

Al sustituir la pena de reclusión mayor a muerte por la de reclusión mayor, los autores del proyecto no han reparado que en una serie de conceptos del Código Penal no sólo se pierde el sentido agravatorio, pretendido con esta pena sino que desaparece la razón de ser de una serie de modalidades delictivas.

Madrid, 13 de mayo de 1983.—El Portavoz,
Juan de Arespacochaga y Felipe.

ENMIENDA NUM. 43

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional**.

ENMIENDAS A LA DISPOSICION ADICIONAL

— La Disposición adicional del proyecto debe sustituirse por "Disposiciones adicionales" y la que menciona el proyecto debe ser la primera.

— La segunda de las Disposiciones adicionales debe ser la siguiente:

En el artículo 443 del Código de Justicia Militar, las faltas militares de "realizar hurtos, estafas o apropiaciones indebidas de dinero o efectos en cuantía superior a 250 pesetas, si el culpable no hubiera sido condenado anteriormente por delitos de robo, hurto o estafa o apropiación indebida o dos veces corregido o condenado por faltas de hurto o estafa", será sustituida por "realizar hurtos, estafas o apropiaciones indebidas de dinero o efectos en cuantía no superior a 30.000 pesetas."

— La tercera de las Disposiciones adicionales debe ser la siguiente:

Las penas de multa previstas en el Real Decreto-ley 20/1977, de 18 de marzo, Título VII,

Capítulo I, que trata de los delitos electorales deben modificarse, elevándolas en la misma proporción que en el Código Penal. Por ejemplo, la pena de multa de 10.000 a 100.000 pesetas, prevista en el párrafo último del artículo 83, debe ser la de multa de 30.000 a 300.000 pesetas.

— La cuarta de las Disposiciones adicionales debe ser:

En la Ley de ejercicios peligrosos de menores de 26 de julio de 1978, artículo 1.º, la pena de prisión correccional en un grado mínimo se entenderá sustituida por la de prisión menor en su grado mínimo, y la multa de 1.000 a 3.000 pesetas por la multa de 240.000 a 1.200.000 pesetas.

La pena de multa de 5.000 a 50.000 pesetas que establece el artículo 42 de la Ley de caza de 4 de abril de 1970, debe ser de multa de 30.000 a 300.000 pesetas.

— La quinta de las Disposiciones adicionales sería:

La multa pena grave en cuantía de 5.000 a 100.000 pesetas de la Ley penal y procesal de la navegación aérea de 24 de diciembre de 1964 de multa de 30.000 a 600.000 pesetas, modificando en la misma proporción las penas de multa de los delitos y faltas aeronáuticos.

— La sexta de las Disposiciones adicionales debe decir:

Las penas de multa y las cifras consignadas en la Ley penal y disciplinaria de la marina mercante de 22 de diciembre de 1955 deben modificarse en la misma proporción que la establecida para el Código Penal común.

JUSTIFICACION

No basta con modificar el artículo 14 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Hay otras modificaciones inaplazables, aunque se refieran a la legislación penal especial. Por eso son necesarias varias disposiciones adicionales, y no sólo una.

Madrid, 13 de mayo de 1983.—El Portavoz,
Juan de Arespacochaga y Felipe.

ENMIENDA NUM. 44

Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6.º bis, a), párrafo 1.º**

ENMIENDA

El error invencible sobre un elemento esencial integrante de la infracción penal, o que agrave la pena, excluye la responsabilidad criminal o la agravación en su caso.

JUSTIFICACION

Es indudable que en la complejidad de los elementos de todo tipo que se integran en la infracción penal, unos son esenciales para la determinación de aquélla y otros accidentales; por lo que se justifica la inclusión del vocablo esencial.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1983.—El Portavoz, **Carmelo Renobales Vivanco**.

ENMIENDA NUM. 45

Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6.º bis, b).**

ENMIENDA

Supresión.

JUSTIFICACION

Por hallarse asumido por el artículo 1.º de este proyecto de Ley de Reforma del Código Penal.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1983.—El Portavoz, **Carmelo Renobales Vivanco**.

ENMIENDA NUM. 46

Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8.º, 1, párrafo 2.º**

ENMIENDA

Deberá añadirse: «previos los informes periódicos que sobre el enfermo emitan los facultativos correspondientes y el Juez de Vigilancia en todo caso».

JUSTIFICACION

El internamiento de un enajenado mental en un establecimiento adecuado, por orden del Tribunal, convierte, en alguna medida a dicho establecimiento en un establecimiento penitenciario-asistencial.

Ello exige, puesto que el interno está a disposición del Tribunal, al no poder saber de él sin previa autorización del Tribunal, que al internado no se le dé peor tratamiento que al recluso en un establecimiento penitencia-

rio puro: por ello si los Jueces de Vigilancia, tienen según el artículo 77 de la Ley Orgánica de 26 de septiembre de 1979, número 1/1979, facultades para formular propuestas que afecten a la «asistencia médica» de los internos de los establecimientos penitenciarios, así como las que les «confiere la Disposición 5.º, del Real Decreto de 8 de mayo de 1981, número 1201/81, y que están recogidas en los artículos 526 (visitas periódicas), 985, 487, 990 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, parece que deben ser tenidos en cuenta, cuando se trata de enajenados mentales internados por orden del Tribunal en un establecimiento destinado a enfermos de esta clase.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1983.—El Portavoz, **Carmelo Renobales Vivanco**.

ENMIENDA NUM. 47

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario «Cataluña al Senat» al proyecto de Ley Orgánica de Reforma Urgente y Parcial del Código Penal, a los efectos de suprimir el apartado a) del artículo 6 bis del referido texto.

JUSTIFICACION

La regulación que a través de este artículo se pretende del supuesto «error» no se corresponde con el propio objetivo del proyecto que tiene un carácter de reforma urgente y parcial del Código Penal; de ahí que la regulación propuesta resulte ser incompleta y poco clarificadora, sin que se aborden, ni se establezcan con la suficiente precisión un tratamiento definitivo de esta cuestión, lo que hace aconsejable

posponer su regulación al momento que se produzca la reforma completa de esta materia.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1983.—El Portavoz suplente, **Narcís Oliveras i Terradas**.

ENMIENDA NUM. 48

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.)

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario «Cataluña al Senat» al proyecto de Ley de Reforma Urgente y Parcial del Código Penal, a los efectos de adicionar la expresión «y convivencia» en el artículo 11 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Es circunstancia que pueda atenuar o agravar la responsabilidad según naturaleza, los motivos y los efectos del delito, ser el agraviado cónyuge o persona a quien se halle ligado por análoga relación de afectividad y «convivencia», ascendencia, descendencia o hermano por naturaleza adoptivo o afín en los mismos grados del ofensor.

JUSTIFICACION

La enmienda pretende dotar a este precepto de un contenido más determinado y precisar de forma más objetiva cuando debe operar la relación de afectividad como modificativa del grado de responsabilidad de la persona y para ello, es necesario introducir el elemento esencial en dicha relación «la convivencia» como sucede en materia civil.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1983.—El Portavoz suplente, **Narcís Oliveras i Terradas**.

ENMIENDA NUM. 49

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.)

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario «Catalunya al Senat» al proyecto de Ley Orgánica de Reforma Urgente y Parcial del Código Penal, a los efectos de adicionar la expresión «y convivencia» en el **artículo 18** del referido texto.

Al artículo 18

Redacción que se propone:

Estarán exentos de las penas impuestas a los encubridores de los que lo sean de su cónyuge o de persona a quien se halla ligados por análoga relación de afectividad y convivencia, de sus ascendientes, descendientes, ... (Resto igual).»

JUSTIFICACION

Por idénticos motivos que los expuestos en la justificación a la enmienda presentada al artículo 11 del proyecto de Ley, ya que se trata de un supuesto claramente similar.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1983.—El Portavoz suplente, **Narcís Oliveras i Terradas**.

ENMIENDA NUM. 50
(anulada)

ENMIENDA NUM. 51

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario «Catalunya al Senat» al proyecto de Ley Orgánica de Reforma Urgente y Parcial del Código Penal, a los efectos de adicionar la frase «y sus corres-

pondientes Tribunales Superiores de Justicia», al **apartado primero del artículo 161** del referido texto.

Al artículo 161

Redacción que se propone:

«1.º Los que injuriaren, calumniaren, o amenazaren gravemente al Regente o Regentes, al Gobierno, al Consejo General del Poder Judicial, al Tribunal Constitucional, al Tribunal Supremo, al Gobierno de las Comunidades Autónomas y a sus correspondientes Tribunales Superiores de Justicia».

JUSTIFICACION

Por cuanto la propia exposición de motivos que se acompañaba al proyecto de Ley presentado por el Gobierno hacía mención expresa al principio de que los Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas debían gozar de esta protección.

Madrid, 16 de mayo de 1983.—El Portavoz suplente, **Narcís Oliveras i Terradas**.

ENMIENDA NUM. 52

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario «Catalunya al Senat» al proyecto de Ley Orgánica de Reforma Urgente y Parcial del Código Penal, a los efectos de modificar el contenido del **artículo 501** del referido texto.

Al artículo 501

Redacción que se propone:

«Queda derogado el artículo 501 del texto refundido del vigente Código Penal.»

JUSTIFICACION

Se pretende la supresión del delito completo que contempla el proyecto de Ley y nuestro vigente Código Penal, y volver a la teoría de la disolubilidad, ello quiere decir que cada delito sea contemplado en su individualidad, delito de robo y delito de homicidio, sin que quepa la posibilidad de que un delito contra la propiedad quede por encima del derecho a la vida.

Madrid, 16 de mayo de 1983.—El Portavoz suplente, **Narcís Oliveras i Terradas**.

ENMIENDA NUM. 53

De don Pere Portabella i Rafols (Mx).

El Senador Pere Portabella i Rafols del Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda.

ENMIENDA A LA SECCION 3.ª CAPITULO II DEL TITULO II DEL LIBRO II

Al artículo 205 al 212

Se propone la supresión de toda la Sección.

JUSTIFICACION

Los ataques materiales a la libertad de conciencia, sea de orden religioso o de otra clase, verificados con violencia, vías de hecho, intimidación, amenazas, etcétera, están castigadas en otros preceptos del Código Penal como, por ejemplo, en los delitos de coacciones, amenazas.

Establecer una superprotección privilegiada para la libertad de conciencia religiosa resulta discriminatorio respecto de otras manifestaciones laicas de la libertad de conciencia.

Tal discriminación no está justificada por otras posibles razones, ni materiales ni valorativas, pues la Constitución en su artículo 16, ampara por igual a todas las manifestaciones de la libertad ideológica y de conciencia.

Por otra parte, esta protección privilegiada de la libertad de conciencia religiosa no se corresponde con la tendencia del Derecho comparado de los Estados democráticos no confesionales.

Madrid, 16 de mayo de 1983.—El Portavoz, **Pere Portabella i Rafols**.

ENMIENDA NUM. 54

De don Pere Portabella i Rafols (Mx).

El Senador Pere Portabella i Rafols, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 344**.

ENMIENDA AL ARTICULO 344, PARRAFO PRIMERO

Supresión del inciso final «y de arresto mayor en los demás casos».

JUSTIFICACION

El inciso en cuestión se refiere a la punición de las drogas que no causan grave daño a la salud, o drogas blandas. Con la supresión del inciso se propone la completa despenalización del tráfico de las drogas blandas, que quedaría sometido a una regulación administrativa como mercancías estancadas y a la de los delitos de contrabando.

Dos son las razones más importantes que inspiran la enmienda. En primer lugar, la que deriva del hecho de que trate de sustancias que no causan grave daño a la salud, pues, si es así, no tiene por qué recurrirse al Derecho pe-

nal. En segundo lugar, porque la experiencia revela que la forma más eficaz de luchar contra la plaga de la droga dura, en particular contra la heroína, es evitar que el circuito de distribución de la misma coincida con el de otras sustancias, como el hachís, cuya nocividad no es superior a la de las drogas legales.

Madrid, 16 de mayo de 1983.—El Portavoz, **Pere Portabella i Rafols**.

ENMIENDA NUM. 55

De don Pere Portabella i Rafols (Mx).

El Senador Pere Portabella i Rafols, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 344**.

ENMIENDA DE ADICION DE UN NUEVO PARRAFO, TRAS EL PRIMERO

«Cuando se trate de sustancias de las que no causen grave daño a la salud, el Tribunal, atendidas las circunstancias del autor y la cantidad de droga objeto del hecho podrá declarar la exención de responsabilidad».

JUSTIFICACION

De no aceptarse la despenalización del tráfico de las drogas blandas, debe instrumentarse un sistema que permita al Juez evitar una condena de efectos contrarios al fin de resocialización que constitucionalmente ha de perseguir el Derecho penal. Sólo de esta forma se posibilita una solución adecuada para aquellos supuestos en los que el autor trafica con pequeñas cantidades con el fin de atender el propio consumo.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1983.—El Portavoz, **Pere Portabella i Rafols**.

ENMIENDA NUM. 56

De don Pere Portabella i Rafols (Mx).

El Senador Pere Portabella i Rafols, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 348 bis**.

ENMIENDA

Al artículo 348 bis, a)

De adición tras el término «medios» de «y condiciones».

Y de sustitución de «integridad física» por o «salud».

JUSTIFICACION

La terminología que emplea el proyecto y cuya modificación se propone puede dar lugar a interpretaciones restrictivas contrarias al propósito tutelar de la introducción de este nuevo delito.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1983.—El Portavoz, **Pere Portabella i Rafols**.

ENMIENDA NUM. 57

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **exposición de motivos**.

ENMIENDA DE ADICION

Se propone añadir en el párrafo 18 de la exposición de motivos, a continuación de donde

dice al Consejo General del Poder Judicial, al Tribunal Constitucional, «a las Asambleas legislativas o Consejo de Gobierno de las Comunidades Autónomas», suprimiendo de dicho párrafo, después del artículo 161, el número 1.º, así como «y a sus respectivos Tribunales de Justicia».

MOTIVACION

Por coherencia con la enmienda al artículo 161.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1983.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 58

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7.º**

Se propone su sustitución y volver al texto del proyecto de Ley, consistente en añadir un nuevo párrafo al que figura en el artículo 7.º del Código Penal vigente que diga:

«No obstante si les serán de aplicación las disposiciones de este Capítulo».

MOTIVACION

El texto aprobado por el Pleno del Congreso establece como supletorias las disposiciones del Libro I del Código Penal respecto de todas las Leyes especiales, lo que resulta incompatible con algunas de ellas. El párrafo que se propone cumple la misión de señalar como principio general de nuestro Derecho penal la exigencia de dolo o culpa como únicos fundamentos de responsabilidad penal.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1983.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 59

Del Grupo parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 161**.

ENMIENDA DE NUEVA REDACCION

Queda así redactado:

Incurrirán en la pena de prisión mayor:

1.º Los que injuriaren, calumniaren o amenazaren gravemente al Regente o Regentes, al Gobierno, al Consejo General del Poder Judicial, al Tribunal Constitucional o al Tribunal Supremo.

2.º Igualmente, los que injuriaren, calumniaren o amenazaren gravemente a las Asambleas legislativas o Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas.

3.º Los que emplearen fuerza o intimidación para impedir a los miembros de dichos organismos el ejercicio de sus funciones.

MOTIVACION

Ampliar la protección penal a los altos organismos previstos en nuestra Constitución, tanto en el ámbito nacional como de las Comunidades Autónomas.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1983.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 60

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 348 bis, a).

Se propone la siguiente redacción (nueva):

«Los que estando legalmente obligados no exijan o faciliten los medios o procuren las condiciones para que los trabajadores desempeñen su actividad con las medidas de seguridad e higiene exigibles, con infracción grave de las normas legales y reglamentarias y poniendo en peligro su vida o integridad física o salud, serán castigados con la pena de arresto mayor o multa de 30.000 a 150.000 pesetas».

MOTIVACION

Deben contemplarse no sólo las medidas de seguridad, sino también las de higiene laboral que afectan a la salud y que originan riesgo de enfermedades profesionales.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1983.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 61

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 427.

Se propone la siguiente redacción:

«Las penas señaladas en los artículo 420 a 422, en sus respectivos casos, serán aplicables

a las que por infracciones graves de las Leyes y Reglamentos de seguridad e higiene y de trabajo ocasionen quebranto apreciable en la salud o en la integridad física de los trabajadores.»

MOTIVACION

Coherencia con el nuevo artículo 348 bis.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1983.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 62

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 428.

Se propone la adición de un tercer párrafo del siguiente tenor:

«El consentimiento a que se refiere el párrafo anterior no eximirá de responsabilidad penal en los supuestos del artículo 425 de este Código.»

MOTIVACION

Coherencia con el artículo 425.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1983.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 63

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 528**.

Se propone la adición de lo siguiente, en el segundo párrafo:

«Si concurriere sólo alguna de las circunstancias del artículo siguiente, la pena se impondrá en su grado máximo.»

MOTIVACION

Coherencia con el artículo 515.2.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1983.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 64

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 563**.

ENMIENDA

Se propone la siguiente redacción:

Los daños no comprendidos en los artículos anteriores cuyo importe pase de 30.000 pesetas serán castigados con la multa de 30.000 pesetas a 200.000 pesetas, sin que pueda bajar de 30.000 pesetas.

Se mantiene el párrafo 2 en su redacción actual.

MOTIVACION

No pueden ser de mejor protección los bienes privados a los públicos o colectivos.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1983.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 65

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 587.1 y 3**.

Se propone la siguiente redacción (nueva):

Artículo 587.1: «Los que cometieren hurto si el valor de lo sustraído no excediere de 30.000 pesetas.»

Artículo 587.3: «Los que cometieren estafa o apropiación indebida en cuantía no superior a 30.000 pesetas.»

MOTIVACION

Coherencia con la nueva redacción de los artículos 515 y 528.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1983.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 66

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al ampa-

ro de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 594, párrafo segundo.

Se propone su supresión.

MOTIVACION

Coherencia con la nueva redacción del artículo 515.

Palacio del Senado, 16 de mayo de 1983.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

INDICE

Artículo	Enmendante	Núm. de la enmienda
Exposición de motivos	G. P. Socialista (Portavoz, señor Laborda)	57
6.º bis a)	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	1
	G. P. SNV (Portavoz, señor Renobales)	44
	G. P. Cataluña al Senado (Portavoz, señor Oliveras)	47
6.º bis b)	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	2
	G. P. Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz, señor Renobales)	45
7.º	G. P. Socialista (Portavoz, señor Laborda)	58
8.º, 1	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	3
	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	4
	G. P. SNV (Portavoz, señor Renobales)	46
8.º, 4	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	5
9.º, 5	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	6
9.º, 7	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	7
10.15	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	8
10.17	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	9
11	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	10
	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	11
	G. P. Cataluña al Senado (Portavoz, señor Oliveras)	48
15 bis	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	12
	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	13
18	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	14
	G. P. Cataluña al Senado (Portavoz, señor Oliveras)	49
20	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	15
69 bis	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	16
93	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	17

Artículo	Enmendante	Núm. de la enmienda
118	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	18
	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	19
160 bis	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	20
161	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	21
	G. P. Cataluña al Senado (Portavoz, señor Oliveras)	51
	G. P. Socialista (Portavoz, señor Laborda)	59
165	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	22
177 bis	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	23
Sección III	Don Pere Portabella i Rafols (G. P. Mixto)	53
207	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	24
209	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	24
210	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	24
344	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	25
	Don Pere Portabella i Rafols (G. P. Mixto)	54
	Don Pere Portabella i Rafols (G. P. Mixto)	55
346	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	26
347 bis a)	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	27
348 bis a)	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	28
	Don Pere Portabella i Rafols (G. P. Mixto)	56
	G. P. Socialista (Portavoz, señor Laborda)	60
405	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	29
423	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	30
428	G. P. Socialista (Portavoz, señor Laborda)	62
501	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	31
	G. P. Cataluña al Senado (Portavoz, señor Oliveras)	52
505	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	32
506	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	33
	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	34
	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	35

Artículo	Enmendante	Núm. de la enmienda
514	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	36
515	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	37
516	G. P. Popupular (Portavoz, señor Arespacochaga)	39
528	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	38
	G. P. Socialista (Portavoz, señor Laborda)	63
529	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	39
	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	40
531	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	41
535	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	41
587.1 y 3	G. P. Socialista (Portavoz, señor Laborda)	65
Disposición adicional	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	43

Artículos del Código Penal enmendados, no incluidos en el proyecto de Ley

138, 139, 163 215, 219 233 y 587	G. P. Popular (Portavoz, señor Arespacochaga)	42
427	G. P. Socialista (Portavoz, señor Laborda)	61
563	G. P. Socialista (Portavoz, señor Laborda)	64
594	G. P. Socialista (Portavoz, señor Laborda)	66

Imprime RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.600 - 1961